

Segundo. Que la reclamación deducida ante esta Delegación Provincial, al estar basada esencialmente en excesivos consumos, hacen presumir el no correcto funcionamiento del aparato contador, y debería haber permitido en el expediente probarse plenamente a través de los mecanismos que las normas en vigor establecen, cuantificando este organismo, en su caso, el error que pudiera haberse comprobado en el contador del suministro y efectuando, eventualmente, la liquidación correspondiente por el mal funcionamiento, pero ello ha resultado imposible a esta Delegación Provincial, toda vez que ha quedado probado que, la Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., no lo ha aportado al expediente para su debida comprobación, ni tampoco Acta de Verificación Oficial efectuada por este organismo.

Tercero. Que el incumplimiento de una obligación nunca puede aprovechar en sus posibles consecuencias beneficiosas a la parte que incurrió en aquél, asimismo, según establece el art. 2.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954, la intervención del Estado en los suministros de energía eléctrica, para garantía de la seguridad e intereses de consumidores y empresas, estará a cargo de las Delegaciones de Industria, las cuales vigilarán entre otros supuestos, el funcionamiento de los aparatos destinados a medir la energía y la equidad en las facturaciones.

Asimismo, y a tenor del art. 26.º del mismo texto reglamentario, la Delegación de Industria deberá practicar, obligatoriamente sin excepción alguna, la verificación oficial de los contadores cuando como en el caso que nos ocupa, sirvan de base, directa o indirectamente, para regular la facturación total o parcial de consumo de energía eléctrica y específicamente, según establece el caso 3.º del apartado segundo del repetido artículo, siempre que los consumidores de energía eléctrica lo soliciten; y en el mismo sentido reconoce el art. 46.º del repetido texto la facultad que a toda persona sea o no abonado, se le reconoce para solicitar de la Delegación de Industria correspondiente nueva verificación de los contadores que utilice.

Por otra parte, tiene competencia la Delegación Provincial de Industria, para determinar la cantidad que debe facturarse en los casos en que no sea correcto el funcionamiento del contador, según establece el referido art. 46.º del Reglamento de Verificaciones y la Póliza de Abono de procedente aplicación, liquidación que por causa exclusivamente imputable a Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., no se ha podido practicar ya que al no poder disponer del contador para su verificación, no ha sido posible medir el consumo de energía eléctrica que pudiera haber señalado aquel único medio para determinar la cantidad que el abonado debe pagar por el consumo efectuado, el cual solo puede facturarse si ha sido medido reglamentariamente, por lo que al margen de los supuestos que específicamente tengan una regulación se alcancen a calcular por los medios establecidos.

Cuarto. Que la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por Delegación del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, ha sentado el criterio en análogos casos al presente, resueltos en alzada, de que por esta Delegación Provincial se proceda a fijar la cuestión de las facturaciones afectadas por el procedimiento previsto en el art. 46.º, párrafo 6.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, a cuyo objeto la Compañía presentará en aquella la documentación precisa, ello sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a la misma, por su negligencia en la verificación del contador.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía,

RESUELVE

1.º Que Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., deberá proceder a rehacer las facturaciones correspondientes a los períodos a los que se refiere la reclamación, conforme previene el art. 46.º, párrafo 6.º del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, es decir, con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, si la instalación no ha sido modificada desde entonces. De no existir este dato, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Caso de no llevar tanto tiempo instalado el contador o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los treinta días siguientes a su colocación en dicha instalación.

En todo caso resultarán de aplicación a los efectos precedentes, las tarifas en vigor en cada período que ha de refacturarse, con devolución al abonado de las cantidades que pudieran resultar a su favor.

2.º Que, en todo caso, si como consecuencia de la refacturación que se realice según lo establecido anteriormente, el importe a pagar por el abonado fuera superior a la cantidad que impugnó mediante la reclamación que motivó la tramitación del presente expediente, deberá abonar esta última, y no la que resulte de la refacturación, con arreglo a lo dispuesto por el art. 89.2, in fine, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dado que, en ningún caso, la resolución que se dicte puede agravar la situación inicial del interesado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Delegada Provincial. Fdo.: M.ª José Fernández Muñoz».

Y ello para que sirva de notificación a doña Estrella Rocha Medina, al no haberse podido llevar a cabo en el domicilio constante en el expediente, en Urbanización Ciudad Expo, bloque 76, Bajo A, de Mairena del Aljarafe (Sevilla), de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de febrero de 1999.- La Delegada, M.ª José Fernández Muñoz.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, sobre notificación de resolución del expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Resolución del Expediente Sancionador CA-109/97, incoado contra Hostal Sherry, S.L., titular del establecimiento denominado Pensión «Sherry», que tuvo su último domicilio en C/ Veneroni, 1, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC),

se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la Resolución recaída por la que se impone una sanción de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 ptas.) por infracción a los arts. 2, 3, y 5 y 7.3 del Decreto 15/90, de 30 de enero, del REAT, y art. 11 de Decreto 110/86, de 18 de junio.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será hasta los días 5 ó 20 de mes siguiente (o el inmediato hábil posterior), según que la notificación se haya producido entre los días 1 y 15, o entre el 16 y último del mes anterior, debiendo personarse en esta Delegación de Turismo y Deporte, sita en Pl. España, 19, de Cádiz, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y proceder a la expedición del impreso de liquidación, con la advertencia de que, en caso de no ser ello así, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Cádiz, 3 de diciembre de 1998.- El Delegado, Ricardo Chamorro Rodríguez.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre notificación de Resolución de Diligencias Previas núm. 174/98.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 15 de diciembre de 1998, por la que se acuerda el archivo de actuaciones practicadas en el expediente de Diligencias Previas núm. 174/98 a consecuencia de la denuncia formulada por doña Carlota Martins Domingos, que tuvo su último domicilio conocido en C/ Abades, 17, A-3.º-D (41004, Sevilla), se publica el presente edicto en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación del referido acto administrativo, con la indicación de que para conocer el contenido íntegro de la Resolución, deberá personarse en esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta, puerta núm. 8 (Edificio de Servicios Múltiples), de Málaga.

Haciéndole saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Málaga, 2 de marzo de 1999.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente de Desahucio Administrativo A-23/98.

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-231/98, incoado contra don Manuel Cabaco Rodríguez, por no ocupación de la vivienda sita en la Plaza de Andalucía, núm. 15, de Villanueva de los Castillejos, por infracción del Régimen Legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. El expediente iniciado de oficio por parte de esta Delegación Provincial fue notificado al interesado el 23.7.98 junto con el pliego de cargos y nombramiento de Instructor.

Segundo. El interesado presentó con fecha 30.7.98 escrito de descargo, en donde formula alegaciones que pueden ser sintetizadas en las siguientes:

- Que la vivienda que le fue adjudicada en régimen de arrendamiento la viene ocupando de manera asidua, habitual, continua y permanentemente.
- Que las ausencias del domicilio se deben únicamente a motivos laborales exclusivamente, lo que le hace moverse de su localidad tanto a su esposa como a él temporalmente.
- Que una vez terminados esos trabajos, vuelven a su domicilio en la Plaza de Andalucía, núm. 15, de Villanueva de los Castillejos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/1984, de 3 de abril, son competentes para resolver los expedientes de desahucio los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial (hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes).

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, la Administración, a la vista de las alegaciones formuladas y pruebas presentadas, podrá acordar el archivo del expediente.

Tercero. Las alegaciones y pruebas presentadas desvirtúan suficientemente el hecho que constituía el fundamento del presente expediente.

Esta Delegación Provincial, a la vista de lo anterior y teniendo en cuenta el cumplimiento de las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, ha resuelto:

Acordar el archivo del presente expediente sin más trámites.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 30 de noviembre de 1998.- El Delegado, Francisco Díaz Olivares.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1998, de la Delegación Provincial de Huelva, sobre expediente de desahucio administrativo A-21/98.

Visto el expediente Administrativo de Desahucio núm. A-21/98 incoado contra don José Antonio Muñoz Gómez por infracción de Régimen Legal que regula las viviendas de Protección Oficial, resultan los siguientes: